



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Se genera un nuevo reglamento estudiantil del centro de conocimiento Alejandría.

- A. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, literal a) establece que las Instituciones de Educación Superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos; señalando en su parágrafo que para la modificación de estatutos se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional.
- B. Que la Ley 749 de 2002 contempla la redefinición por Ciclos Propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales.
- C. Que la Institución de educación superior centro de conocimiento de Alejandría, ha sido redefinida por Ciclos Propedéuticos, mediante la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 6453 de 2010.
- D. Que La Ley 1188 de 2008 y su Decreto Reglamentario 1295 de 2010, regula y reglamenta el Registro Calificado, la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.
- E. Que el literal del Artículo 76 del Ley 489 de 1998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.

ESTABLECEN:

CAPÍTULO I

INSTRUMENTO DE OBJETIVIDAD Y APLICACIONES EN EL SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 1º: Aplicación o indicaciones sobre el reglamento estudiantil del Centro de conocimientos Alejandría. Acto por medio del cual un aspirante solicita el ingreso a ciclos iniciales de pregrado o postgrado por primeras veces. O traspasos de un programa de institución educativa superior ofrecidos por la institución.

ARTÍCULO 2º: El estudio de este reglamento es adaptar a los estudiantes a un ámbito de comunicación y emplear la relación con la institución, a partir de las modalidades de formación que obtengan. El instituto de educación superior se reserva el derecho de inscripción o de seleccionar a sus estudiantes ya se trate de que contengan el perfil



necesario para cada nivel de formación, sin distinción a prejuicios de religión, raza, nacionalidad, sexo, condición social, etc.

ARTÍCULO 3°: Toda persona que podrán ser admitidos en la formación académica de educación superior para adelantar o seguir sus respectivos estudios a los cupos disponibles para algún periodo académico. Como objetivo de estipulación la inscripción, admisión, matrícula, transferencias, homologaciones y reintegros; de calidad para todos los estudiantes con sus derechos y deberes; del régimen disciplinario, y en relación con los aspectos académicos que regulan el progreso de los estudiantes en la institución.

CAPITULO II REQUISITO DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.

ARTÍCULO 4°: La inscripción es el acto individual mediante el cual una persona o aspirante solicita la admisión a un programa académico que ofrezca la institución. Adquieren derechos y obligaciones mutuas para fines de educación y formación integral dentro de un periodo, Las personas que se inscriban a cada programa académico ya sea pregrado o postgrado, deberá pagar la inscripción.

PARAGRAFO 1°: El cobro de inscripción no será aplicado cuando se trate de estudiantes de articulación con la educación media.

PARAGRAFO 2°: Los estudiantes que tengan permanencia en su formación académica por ciclos iniciales o en el caso de ya estar terminando, pagaran una sola vez la inscripción en la institución. En caso de discontinuidad deberá pagar la inscripción para cada nuevo ciclo.

ARTÍCULO 5°: (REQUISITOS): Aquellos que cumplan con la totalidad de los requisitos serán aceptados en los programas de educación superior:

Los requisitos para inscripción son:

A. Diligenciar el formulario de la forma correcta con cada información viable y adecuada.



- B. Adquirir un título profesional universitario o tecnológico de acuerdo con la relación vigente internacional de Colombia poseer títulos profesionales en áreas relacionadas.
- C. Realizar la inscripción es el acto a través del cual el aspirante solicita admisión del programa de formación académica que busca los cuales ofrece la institución, toda persona que se inscriba en los programas de pregrado técnicos o postgrado, deberá pagar la inscripción. Y se le solicita los siguientes documentos:

PROGRAMAS DE PREGRADO TÉCNICOS TERMINALES Y POR CICLOS INICIALES:

PROGRAMAS DEL NIVEL TÉCNICO:

- A. Tener título de bachiller, o haber cursado educación básica secundaria en su totalidad.
- B. O haber obtenido el certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio de Nacional de Aprendizaje (SENA).

PROGRAMAS DEL NIVEL TECNOLÓGICO.

- A. Diploma de bachiller
- B. Diploma de técnico profesional correspondiente al programa de formación que desea dar continuidad.
- C. Haber presentado las pruebas de Estado para la educación superior.

PROGRAMA DE POSGRADOS:

Poseer título de técnico profesional, tecnólogo o profesional.

ARTÍCULO 6º: ADMISIÓN: Al haber cumplido con los requisitos solicitados de la inscripción, los aspirantes llevaran a cabo una prueba de los procesos determinados previamente de cada programa académico ya sea pregrado o posgrado.

- A. Se anulará la inscripción por falsedad y documentos presentados por el solicitante o por suplantación en el proceso de admisión, situación que hace exceder a estrictas soluciones y será expulsado o inhabilitado para presentarse nuevamente



- B. Los estudiantes que lleguen de otras instituciones de educación superior que deseen continuar con su siguiente nivel inicial en la institución, se le podrá hacer un estudio de homologación de materias. Según lo estipulado en el presente manual de convivencia.
- C. Los estudiantes no admitidos o los que aconteciendo haber sido admitidos, no se matriculen o los que llegaron a matricularse se retiren definitivamente de la institución, podrán retirar los documentos tras previa solicitud escrita.

CAPITULO III MATRICULAS Y CREDITOS.

ARTÍCULO 7°. CONCEPTO: La matrícula es un acto voluntario donde el aspirante adquiere la calidad de estudiante de cualquier programa de la institución, que al firmar la matricula se compromete a cumplir los parámetros y reglamentos y demás resoluciones o normas vigentes en la institución y esta se asegura que la institución educativa se comprometa a brindarle al estudiante una formación integral. Entre otras cosas se adquiere derechos y obligaciones mutuas, para fines de educación y formación integral dentro de un periodo establecido.

Esta resolución tiene dos procesos de matrícula, la cual se tiene que realizar un proceso dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 8°. MATRICULA ACADÉMICA: Es el acto por el cual el estudiante admitido inscribe oportunamente las asignaturas a cursar según el sistema de créditos académicos que tenga, Es una unidad de medida del trabajo académico que se espera por parte del estudiante para complementar con éxito los logros propuestos en una actividad académica y el periodo académico que vaya a cursar.

PARÁGRAFO: El crédito equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante, incluida las horas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, practicas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.



ARTÍCULO 9°. MATRICULA FINANCIERA: Es el acto mediante el cual el aspirante admitido, adquiere el deber de pagar su matrícula académica, De acuerdo a las fechas límites de financiación que tenga la institución. Para poder entrar a un nuevo semestre tiene que estar a paz y salvo en el semestre anterior.

PARÁGRAFO 1°: El estudiante debe hacer su matrícula en el periodo para el cual reserve el cupo y dentro de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria. Si no es el caso, el alumno deberá someterse a lo estipulado, para los estudiantes en reintegro.

ARTÍCULO 10°: VALOR DE LA MATRÍCULA DE PREGRADO: El estudiante deberá pagar su matrícula por cada semestre que va a cursar el costo de dividir el valor de la matrícula fijado por el consejo de Directivo entre dieciocho (18), que corresponde al mayor número de créditos por periodo académico.

PARÁGRAFO 1°: La matrícula académica y financiera, solo tiene vigencia para el periodo electivo correspondiente y se deben cumplir las fechas establecidas en el calendario académico.

Para los estudiantes de decimo y undécimo (10° y 11°) de bachillerato, el valor base a la matrícula será del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, en virtud de estar cursando ambos estudios simultáneamente. Dicho valor se aplicará cuando estén en proceso académico con el programa terminal.

ARTICULO 11°: Todo estudiante constante todas las asignaturas o módulos matriculados en el semestre inmediatamente anterior y tengan un promedio superior o igual a tres puntos ocho (3.8), podrá optar por cursar por cursar una asignatura o modulo adicional, no mayor a cuatro (4) créditos. Las asignaturas que se ofrezcan en los diversos programas siempre y cuando exista la oferta y el cupo y no se cruce con los horarios que tengan. Sin embargo, toca mirar que eso no implique un costo adicional en el pago de matrícula.

ARTÍCULO 12°: Para realizar la matrícula, los estudiantes deben cumplir con los requisitos establecidos por cada asignatura vista y dar prioridad a las que reprueban y a las no cursadas en los periodos académicos anteriores.



ARTÍCULO 13°. CLASIFICACIÓN: La institución clasifica la matrícula financiera en:

- A. **Ordinaria:** Es la que se efectúa dentro del plazo establecido por la institución educativa.
- B. **Extemporánea:** Es la que se realiza una vez haya vencido el plazo de la ordinaria y tiene el recargo estipulado para este caso.
- C. **Extraordinaria:** Es la que se realiza después de haber vencido el pago estipulado por la institución para realizar la extemporánea y tendrá los recargos estipulados.

ARTÍCULO 14°. REQUISITOS: Al momento de matricularse académicamente el aspirante de pregrado o posgrado, deberá presentar los siguientes documentos adquiridos.

NIVEL TÉCNICO:

- A. Presentar el recibo de inscripción.
- B. Fotocopia del diploma de básica secundaria o el diploma de bachiller o acta de grado; o su equivalente para estudiantes extranjeros. O CAP del Sena.
- C. Registro civil de nacimiento.
- D. Fotocopia de documento de Identidad.
- E. Dos fotos tamaño cedula.
- F. Recibo de pago de la matrícula.

NIVEL TECNOLÓGICO:

- A. Recibo de pago de inscripción (para estudiantes provenientes de otras IES y egresados de ciclos iniciales, terminación de la institución que no vengán en continuidad).
- B. Registro civil de nacimiento.
- C. Fotocopia del diploma de bachiller
- D. Fotocopia del diploma o acta de grado del nivel Técnico.
- E. Dos fotos tamaño cedula.
- F. Recibo de pago de la matrícula.
- G. Fotocopia de documento de Identidad.
- H. Fotocopia de libreta militar.

POSGRADO:

- A. Fotocopia del diploma o acta de grado de pregrado de acuerdo al nivel de posgrado que vaya a cursar.
- B. Recibo de pago de inscripción.
- C. Registro civil de nacimiento.
- D. Dos fotos tamaño cedula.
- E. Recibo de pago de la matrícula.
- F. Fotocopia de documento de Identidad.

PARÁGRAFO: Es requisito necesario para la admisión haber obtenido el título de profesional. Si este se encuentra en trámite, al aspirante se le admite de manera condicional y queda obligado a presentarlo en la dirección de la facultad del programa. En un término no superior a los treinta días después de la admisión. Si al vencimiento de este plazo no se acredita, se cancelará la matrícula y queda sin cupo en la institución.

ARTÍCULO 15°: Los estudiantes que hayan cursado asignaturas o módulos en el periodo académico anterior, y se hayan salido o haya aplazado el nivel académico, para volver a matricularse deben presentar lo siguiente:

- A. Recibo de pago expedido por algún banco o corresponsales bancarios o ya sea pago por la misma institución, recibo de consignación.
- B. Estar a paz y salvo con la institución con cualquier cuestión.
- C. Formato de inscripción de asignaturas o módulos pendientes para gestionar inscripción.

ARTÍCULO 16°. MATRICULA NULA: Cuando la institución encuentre irregularidades en los procedimientos establecidos para la formalización de la matrícula por parte del estudiante se declarará inmediatamente como matrícula nula.

De ninguna forma se podrá reconocer las asignaturas o módulos que hayan sido cursadas y aprobadas durante el tiempo transcurrido entre la matrícula no válida y el momento que se detecte la irregularidad.

Se considera nula en casos de:



- A. Quien ingrese a la institución sin tener derecho o permiso, según lo estipulado en el reglamento estudiantil y en las demás normas vigentes.
- B. Cuando se presente fraude en los documentos solicitados de matrícula.

ARTICULO 17°. CANCELACIÓN DE LA MATRICULA: Para la cancelación por parte del estudiante debe constar por escrito.

La institución entrara a cancelar el periodo académico o definitivamente la matricula del estudiante, dependiendo la decisión tomado por el vicerrector académico y rectificada por el consejo académico.

DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE LA MATRICULA: Por concepto de cancelación voluntaria del periodo, notificación al consejo académico se efectuará de la siguiente manera.

- A. Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor cancelado, hasta una vez transcurrido la primera semana de clases.
- B. Un cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado cuando haya transcurrido la segunda semana de clase
- C. Un veinticinco por ciento (25%) del valor cancelado, cuando haya transcurrido la cuarta semana de clase
- D. No habrá lugar a devolución alguna después de transcurrida la cuarta semana del periodo académico o cuando se imponga la sanción de cancelación de matricula

CAPITULO III

TRASFERENCIAS, HOMOLOGACIONES ACADEMICAS Y REINTEGRO

ARTÍCULO 18°. TRASFERENCIAS: El proceso por el cual el estudiante de una institución diferente con el cual tengamos convenio, solicite la trasferencia a uno de los programas que se desarrollan en la institución o de igual manera un estudiante de la institución quiera hacer la trasferencia dentro de los programas de la misma oferta. La institución hace lo siguientes en caso de trasferencias:

- A. De otra institución educativa a la institución para ver programas no formales como formales.
- B. La aceptación de las calificaciones de las asignaturas reconocidas, de acuerdo con el artículo anterior, se denomina homologación.

- C. La calificación mínima exigida es de tres puntos cinco (3,5).
- D. Los contenidos deben coincidir en un 80%.
- E. El número de créditos académicos por asignatura debe ser igual o mayor a los ofrecidos por la institución académica.
- F. Dentro de la institución de un programa formal o informal a otro, de educación para el desarrollo humano y el trabajo.

ARTÍCULO 19°. Al momento de realizar la transferencia de otro programa o de otra institución, la homologación de asignaturas deberá realizarse en su totalidad en una sola acta, suscrita por el respectivo Decano con anterioridad al inicio de estudios en el programa para el cual se solicite la transferencia.

ARTICULO 20°. El proceso de transferencia se hará en el consejo Académico, en donde se aprobará o rechazará la solicitud.

ARTICULO 21°. HOMOLOGACIÓN: Para efectos de homologación el vicerrector académico atenderá los siguientes criterios generales.

CONCEPTO:

- A. Se entiende por homologación de una materia o modulo, el acto académico administrativo mediante el cual se acepta la equivalencia de los créditos cursados y aprobados en otra institución de educación Superior o en otro programa formal o no formal o de educación para el desarrollo humano el trabajo y programas de la institución, cuyos objetivos tengan la misma intensidad horaria o sean similares a los de las materias o módulos que vayan a homologar. Anterior a eso los créditos certificados solo aplicaran para homologaciones de una única materia o modulo.
- B. En el caso de los docentes el área que se encargan para tal caso la vicerrectoría académica es la encargada de aprobar las asignaturas, módulos o competencias didácticas aprobadas y certificadas cuyos conocimientos, contenido e intensidad sean similares a la de los programas orientados por la institución en sus programas de educación superior.
- C. La vicerrectoría Académica podrá homologar las materias o módulos aun cuando sean de diferente denominación como objetivos, contenidos e intensidad similares a la de los programas vistos en distintas instituciones superiores.



- D. La vicerrectoría académica enviaría un comunicado con el respectivo concepto y autorización de homologación a las diferentes facultades de programas.
- E. Las calificaciones de las materias homologadas serán igual a la calificación y aprobación certificada que hayan cursado en la institución anterior y deberán asumir el pago de derechos del valor que determine la autoridad competente.

PARÁGRAFO: El estudiante que venga de otras instituciones que desee homologar materias podrá hasta un treinta por ciento (30%) de homologación de las asignaturas o módulos del plan de estudio del programa al cual va a ser ingresado.

ARTICULO 22°. HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN CON LA MEDIA TÉCNICA:

Según lo expresado en la ley 749 de 2002, La institución fijara los criterios que permitan la homologación o validación de competencias y de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios de educación superior técnicos, teniendo en cuenta los títulos otorgados por las instituciones del sistema. Esta homologación se hará con instituciones educativas cuya modalidad media técnica sea similar con algún programa de formación técnica profesional, y se realizará con base en un encuentro académico y curricular entre las instituciones que tengan convenio con nosotros.

ARTICULO 23°. REINGRESO: es el proceso el cual la institución académica a prueba el reingreso o reintegro del estudiante, o la persona que estuvo matriculada en un programa de la entidad y aplazo sus estudios por lo menos en un periodo académico y que siga regularmente los estudios en la institución.

ARTICULO 24°. El reingreso se lleva a cabo por las siguientes normas generales:

- A. Si durante el tiempo de aplazo de los estudios llegaron hacer cambios en el plan de estudio el estudiante tendrá que acogerse al nuevo plan de estudios.
- B. Si el estudiante se retiró en primer periodo del programa académico, sin culminarlo hasta el final deberá someterse a los tramites que cumplen los aspirantes de primer ingreso.
- C. El estudiante debe dirigir una solicitud escrita a la oficina de Registros Académicos, quien lo autoriza o le negara previa solicitud.



PARAGRAFO: La institución no adquiere ningún compromiso de aceptar el reingreso de un estudiante por el simple hecho de solicitarlo.

CAPITULO IV ESTUDIANTES.

ARTICULO 25°. ESTUDIANTE REGULAR: La calidad de estudiante regular, se adquiere, mediante el acto voluntario de matrícula para cursar un semestre regular de un mínimo de diez (10) créditos académicos por periodo o de un número inferior, siempre y cuando corresponda a la culminación de un plan de estudios en un programa académico de pregrado o posgrado que desarrolle la institución.

ARTICULO 26°. Tiene la calidad de estudiante no regular, la persona que realiza cursos de extensión o de educación continua en la institución.

ARTICULO 27°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: la calidad del estudiante se pierde cuando:

- A. Se haya culminado todo el plan de estudios del programa y no se haya matriculado una opción de trabajo de grado.
- B. No hacer uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados.
- C. Se haya perdido el derecho de permanecer en la institución por sanción disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en este reglamento Estudiantil, en el estatuto interno y demás normas legales.
- D. Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes, de conformidad con los reglamentos vigentes.
- E. Cancelación de matrícula
- F. Expulsión de la institución.

ARTÍCULO 28°. CATEGORÍA DE ESTUDIANTES: para todos los efectos la institución tendrá las siguientes categorías de estudiantes.

- A. **ESTUDIANTE DE PREGRADO:** Pertenecen a esta categoría los estudiantes matriculados en cualquiera de los programas de pregrado, ofrecidos por la Institución.



B. ESTUDIANTE DE POSGRADO: Pertenecen a esta categoría los estudiantes matriculados en programas de especialización ofrecidos por la Institución.

C. ESTUDIANTES DE PROGRAMAS PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO: Comprende la formación permanente, personal, social y cultural que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una Institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional, y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. Se encuentran en esta categoría:

ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN NO FORMAL: La educación no formal abarca toda actividad educativa realizada fuera de la estructura del sistema global es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos con el objetivo de impartir cierto tipo de aprendizaje, en aspectos académicos o laborales.

ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN INFORMAL: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES.

ARTICULO 29°. COMPROMISO DEL ESTUDIANTE: El estudiante como parte de la comunidad estudiantil y del instituto, se compromete actuar en crecimiento a su desarrollo en las actividades académicas e institucionales en beneficio al desarrollo personal y profesional. En su progreso de mejoramiento a la comunidad en general, en un interés de cumplir la misión y el respeto a los principios de la institución.

ARTICULO 30°. DERECHOS:



- A. Recibir formación integral conforme con los principios, los objetivos, el perfil del estudiante y el perfil profesional establecido para cada programa.
- B. Recibir tratamiento respetuoso por parte de docentes, directivos, compañeros y demás miembros de la Institución.
- C. Participar en las actividades académicas, científicas y de bienestar que desarrolla la Institución, como medio para obtener una formación profesional integral.
- D. Acceder a todas las fuentes de información ya sean científica, culturales, sociales y generales en temas de trabajos dispuestas en la biblioteca de la institución para su servicio.
- E. Participar y representar a la Institución en las diversas actividades académicas, investigativas, culturales, sociales y deportivas, cuando se reúnan los requisitos exigidos para cada una.
- F. Solicitar y obtener certificados sobre su desempeño académico y su conducta en los Programas de Pregrado y Posgrado previo a los requisitos de paz y salvo.
- G. Obtener vínculos para fines que no vayan en contra de la moral, las leyes y normas de la Institución.
- H. Presentar por escrito solicitudes, reclamos de disposiciones académicas y disciplinarias en forma que se rija en conducto regular y recibir respuesta de las mismas.
- I. Hacer uso de las instalaciones, documentos, materiales y de bienes como cosas materiales como muebles e inmuebles de la Institución, de conformidad con las normas dadas por las directivas.
- J. Cursar el programa académico elegido y utilizar los recursos que la institución ofrece, de acuerdo con la reglamentación establecida.



- K. Revisar y constatar las evaluaciones académicas con sus respectivos docentes.
- L. Conocer y utilizar los servicios de Bienestar Institucional ofrecidos de acuerdo con las normas que lo regulen.
- M. Exigir un sustento alto nivel académico acorde al plan de estudios.
- N. Todos los estudiantes tienen derecho a conocer y ver los resultados de las evaluaciones y a su respectiva revisión con el docente responsable de la asignatura o módulo, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la presentación de las mismas.

ARTICULO 31°. DEBERES:

- A. Cumplir con las exigencias académicas y financieras de los programas y con las obligaciones que se especifiquen del Estatuto Interno, Leyes, Reglamento Estudiantil y demás disposiciones y normas de la Institución.
- B. Cumplir la constitución y las leyes de Colombia, el presente reglamento Académico, los Acuerdos del Consejo Superior y las Resoluciones del Rector y los demás acuerdos administrativos que emitan las autoridades de la educación de centro de conocimiento Alejandría y las demás normas de conducta que rijan en el mismo.
- C. Tener una adecuada conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética profesional.
- D. Tener una Identificación como el carnet de estudiante o algún documento de identificación cuando se le solicite.
- E. Cumplir con los deberes inherentes a la calidad de estudiantes tales como, disponer del tiempo necesario para concurrir oportunamente a los encuentros académicos, presentar las evaluaciones, ejecutar los trabajos teóricos y/o prácticos, llevar a cabo las prácticas profesionales y cumplir con las demás obligaciones académicas que le sean asignadas por sus respectivos docentes.

- F. Respetar y Abstenerse de ejercer actos de discriminación social, política, racial, religiosa o de otra índole.
- G. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad institucional.
- H. Hacer buen uso de las instalaciones, documentos, materiales, muebles y bienes de la Institución, para los fines a que hayan sido destinados y velar por su cuidado. y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- I. Representar dignamente el centro de conocimiento Alejandria, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sea designado.
- J. Limitarse estrictamente al Control Ético que corresponde a cada programa, como preparación para asumir las responsabilidades inherentes a la profesión.
- K. No incurrir en fraude, ni en actividades que traten de burlar dolosamente las disposiciones académicas.
- L. Entregar todos los elementos que haya adquirido en calidad de préstamos de dependencias de la Institución antes de finalizar el periodo académico.
- M. Pagar el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la institución, en las fechas fijadas en el calendario académico.

ARTICULO 32°. Los estudiantes a cuya disposición se encuentre material de enseñanza, útiles, instrumentos, equipos de la Institución por prácticas de estudio, laboratorios u otros que se llegaran a perder o que por cualquier motivo se dañaran, deberá hacerse responsable de ello haciendo cancelación del valor del equipo o instrumento y remplazándolo por uno igual a juicio de la institución, haciendo una previa revisión del estado del material recibido a exigencia del estudiante.

CAPITULO VI



PRECEPTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 33°. Se considera falta disciplinaria el incumplimiento a: Los principios éticos y los deberes como estudiante, así como la violación a las normas contenidas en el presente Reglamento Estudiantil, y de las normas vigentes que reglamente la condición de estudiante.

ARTICULO 34°. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Las faltas se clasifican en leves, graves, y gravísimas atendiendo a su conducta, a sus efectos, a la modalidad y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes, los agravantes a las implicaciones del incumplimiento o violación.

ARTICULO 35°. CONDUCTAS O FALTAS DE ESTUDIANTES QUE SON SANCIONABLES.

- A. Realizar cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se lleve a cabo colectiva o individualmente.
- B. El fraude, la suplantación, falsificación de Documentos, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o ficticios y la mutación de la verdad o la desinformación o sin fundamento alguno por cualquier medio para fines de beneficio académicos o personales.
- C. Actuar violenta y/o irrespetuosamente contra la integridad de las personas o contra la imagen o instalaciones de la institución.
- D. Impedir la libertad de cátedra o aprendizaje mediante la coacción física o moral de la comunidad institucional.
- E. Retener, hurtar o dañar bienes de las personas, la institución o de propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
- F. La venta, suministros, posesión o consumo de drogas enervantes o estupefacientes, alcohol y tabaco o sustancias psicoactivas, o la tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas dentro de los predios de la Institución.
- G. Intimidar o chantajear a alumnos, profesores, directivas y demás autoridades y personal administrativo de la institución.

ARTICULO 36°. EL régimen sancionatorio de la institución ya sea en cualquiera de los programas que se den allí se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, de contradicción, de defensa y de doble instancia. Ningún alumno podrá ser sancionado por las autoridades de los programas sino conforme a normas de conducta preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que se establecen para sancionar.

ARTICULO 37°. El estudiante que realizare cualquiera de las faltas citadas, incurrirá según su gravedad, en alguna de las siguientes sanciones:

- A. Amonestación verbal o escrita.
- B. Anulación de una prueba.
- C. Expulsión del postgrado.
- D. Retiro de clase: Esta sanción, la impondrá el docente cuando un estudiante altere el orden, o impida el desarrollo normal de la clase, y será autonomía del docente el colocar calificación y el registrar la falla correspondiente.
- E. Amonestación verbal: Es un llamado de atención, que realiza la institución por medio de las autoridades académicas, al alumno, con el fin de evitar sanciones mayores y corregir comportamientos que desvirtúen las tareas. académicas o la disciplina.
- F. Amonestación escrita: Es un llamado de atención severo, que realiza la Institución por medio de las autoridades académicas, al alumno, con miras a corregir actitudes y así evitar la aplicación de sanciones más drásticas.
- G. Prueba académica: Es una sanción impuesta por el Rector a solicitud del Consejo Académico y consiste en que el alumno deberá aprobar todas las asignaturas que registro en el período lectivo, y que, si llegara a perder alguna de éstas, quedará fuera de respectivo programa académico por un semestre.
- H. Cancelación de la matricula: Es la suspensión del estudiante regular de toda actividad académica y/o administrativa, por el periodo lectivo en el cual haya cometido alguna de las faltas estipuladas en el Artículo 31 del presente



reglamento. Esta es impuesta por el Rector a solicitud del Consejo Académico, quien también emitirá concepto sobre el reingreso del estudiante a la Escuela.

PARAGRAFO: Previo concepto del Consejo Académico, a los estudiantes a quienes se les impongan una de las sanciones señaladas en el presente artículo, perderán el derecho a continuar disfrutando de los estímulos o incentivos que se les hubiera otorgado.

CAPITULO VII CALIFICACIONES.

ARTICULO 38°. Calificación se entiende por un valor numérico de actividades académicas, el concepto cualitativo y cuantitativo que de ella emita un docente, un jurado evaluador o quienes se designen para tal fin. Con esto se pretende medir el desarrollo de actividades académicas de una persona o grupos.

ARTICULO 39°. RANGOS: La institución adopta para los programas de pregrado y posgrado una calificación cuantitativa que va e cero (0,0) A cinco puntos cero (5.0) considerándose aprobado de tres puntos cero (3.0) A cinco puntos cero (5.0) y reprobado de cero puntos cero (0.0) A dos puntos nueve (2.9); y una calificación cualitativa de: Excelente, Bueno, Aceptable, Insuficiente y Deficiente, de acuerdo a las siguientes situaciones y equivalencias.

ARTICULO 40°. Las calificaciones numéricas tendrán solamente una cifra decimal. Si en los cálculos de las notas finales resultan centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior si son iguales o superiores a cinco (5); si son inferiores a cinco (5) se hace la aproximación por defecto. Si aparecen milésimas se harán aproximaciones sucesivas con el mismo criterio anterior hasta dejar la nota en décimas.

PARÁGRAFO: entiende por promedio acumulado de los periodos académicos cursados, la suma de las notas registradas en cada uno de dichos periodos, dividida por el número de los periodos cursados.

ARTICULO 41°. Se puede perder una asignatura por una de las siguientes causas:



- A. Si se obtuvo calificación final inferior a tres puntos cero (3.0). Si es calificación final.
- B. Inferior a dos puntos cero (2.0), deberá cursar nuevamente la asignatura.
- C. Por inasistencia comprobada igual o superior al 20 por ciento de las horas programadas.
- D. Si el estudiante dejó de cursar la asignatura, sin haberla cancelado reglamentariamente.
- E. Cuando se anula por fraude o intento de fraude.

ARTICULO 42°. INASISTENCIA: Será motivo de pérdida de la asignatura o módulo las faltas de asistencias superiores al 30 % de los encuentros presenciales sin justa causa, y al 40% cuando medie justa causa debidamente soportadas, en estos casos será calificada con nota definitiva de cero puntos cero (0.0).

ARTICULO 43°. CORRECCIÓN DE NOTAS: Toda corrección de notas, una vez entregadas a la Oficina de Registro Académico, solamente podrá hacerse por autorización previa y expresa del Vicerrector Académico, la cual deberá llevar, además, la firma del docente responsable de la asignatura o módulo.

ARTICULO 44°. REVISIÓN: El estudiante tiene derecho de solicitar al docente la revisión de la calificación de las actividades evaluativas realizadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la nota. En caso de considerar injusta la solución a la petición o si ésta no ha sido atendida dentro del plazo estipulado de tres (3) días hábiles, podrá recurrir ante el Vicerrector Académico quien analizará la petición, y si la encuentra justa, designará dos (2) docentes calificados aptos en la asignatura o módulo para que efectúen la revisión. La nota definitiva será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos (2) calificadores.

CAPITULO VIII

EXAMENES O PRUEBAS ACADEMICAS.

ARTICULO 45°. °. EVALUACIÓN: Se entiende por evaluación todos los procedimientos orientados a identificar los logros académicos o el conjunto de actividades y pruebas académicas realizadas con el objeto de determinar el nivel de progreso intelectual y



personal del estudiante y el desarrollo de sus competencias en el marco de la excelencia académica, así como la integralidad en su proceso formativo de aprendizaje.

ARTICULO 46°. TIPOS DE EVALUACION: En la institución se realizarán los siguientes exámenes:

A. EXAMEN FORMATIVO:

Es el examen que se realiza en cada asignatura o módulo durante el período académico y tiene como propósito entregar una valoración parcial y final del proceso de formación del estudiante, con base en lo conciliado en el Acuerdo Pedagógico; a esta evaluación se hace para valorar o saber el conocimiento, desempeño y eficacia del estudiante.

B. EXAMEN CONOCIMIENTO:

Es aquel que se realiza a los estudiantes, con la intención de interpretar cuantitativamente el nivel de conocimientos que se tiene sobre una temática específica. Esta prueba se puede desempeñar en forma oral, escrita o de carácter práctico.

C. EXAMEN DE HABILITACIÓN:

Es la evaluación que presenta el estudiante que en el período académico vigente reprobó una asignatura o módulo con una nota final igual o mayor a dos puntos cero (2.0) y menor a tres puntos cero (3.0) la nota mínima de aprobación de la habilitación será de tres puntos cero (3.0) y la nota máxima a calificar será de tres puntos cinco (3.5).

PARAGRAFO 1: Cada programa Académico se definirán por parte del Consejo Académico aquellas asignaturas o módulos que sean habilitables de acuerdo con su naturaleza.

PARAGRAFO 2: Si el estudiante no se presenta al examen de habilitación en la fecha y hora fijadas por el respectivo profesor, dentro del calendario académico establecido por el Coordinador del programa académico, la asignatura o módulo se considerará perdida y la calificación será la obtenida al final del período académico, salvo por incapacidad médica debidamente comprobada o fuerza mayor, caso en el cual el Vicerrector Académico fijará una nueva fecha para presentar la habilitación antes de iniciar el nuevo período académico.

D. EXAMEN SUFICIENCIA:

El examen de suficiencia es la evaluación que se hace a un estudiante por una sola vez, para demostrar si tiene conocimientos suficientes en una asignatura o módulo, se trata de cubrirán los porcentajes de calificación establecidos en el programa académico regular: 60% prueba oral y 40% prueba escrita, de lo cual el resultado se la sumatoria de los porcentajes y eso equivale a la calificación definitiva.

ARTICULO 47°. El examen de suficiencia será solicitado por el estudiante al Director de Pregrado o posgrado, quien autorizará su realización y las hará el docente responsable de la asignatura o módulo encargado.

- A. Sólo se autorizará un examen de suficiencia por período académico.
- B. La oficina de Registro Académico es la que deberá certificar que el aspirante cumple con los requisitos para presentar la prueba de suficiencia.
- C. El costo de cada evaluación de suficiencia lo determinará el número de créditos académicos de cada asignatura, para lo cual se deberá cancelar el cien por ciento (100%) de los créditos de la asignatura.
- D. El examen de suficiencia será calificado por un jurado nombrado por los Director de Programas como pregrado y posgrado. Del promedio de las calificaciones resultará la calificación definitiva.
- E. No se autorizará Evaluación de Suficiencia para aquellas asignaturas que se determinará en el plan de estudios de cada programa, que se consideren por su naturaleza práctica y que exijan procesos en los cuales el tiempo es fundamental.
- F. En caso de que el estudiante no se presente a la evaluación de suficiencia programada y no presente excusa justificada dentro de los tres (3) días siguientes a la misma, deberá reiniciar el proceso de solicitud y cancelación de los derechos pecuniarios.



E. EXAMEN DE SUSTENTACIÓN:

Examen de sustentación es el razonamiento sobre su trabajo final de grado el cual hace el estudiante a optar al título de profesional o Especialista, ante el jurado calificador para demostrar el conocimiento sobre el tema y la calidad del trabajo.

CAPITULO IX COMPETENCIAS.

ARTICULO 48°. La evaluación de competencias en el Centro de conocimientos Alejandria, es un proceso de recolección de evidencias sobre el desarrollo académico de un estudiante, con el propósito de formarse un juicio sobre su competencia a partir de un referente estandarizado, e identificar aquellas áreas de desempeño que requieren ser fortalecidas, para alcanzar el nivel requerido.

ARTICULO 49°. La nota cuantitativa del módulo, estará determinada por la sumatoria de las notas aprobatorias de los elementos de competencia que lo componen, dividido por el número de elementos de competencia del módulo.

ARTICULO 50°. La Institución, dentro del Modelo Pedagógico, establece tres tipos de competencias a saber:

- A. **COMPETENCIAS BÁSICAS:** Están vinculadas a niveles de articulación con la educación media, para el fortalecimiento de la educación en niveles generales como lectoescritura, ciencias naturales, ciencias sociales, matemáticas, bilingüismo, tecnologías de información y comunicaciones y exploración vocacional.
- B. **COMPETENCIAS GENÉRICAS O TRANSVERSALES:** Compuesto por habilidades comunicativas, tecnología, informática y comunicaciones, bilingüismo, habilidades matemáticas, liderazgo y gestión, protección del medio ambiente, son competencias ciudadanas y generales de carácter interdisciplinario, con una orientación eminentemente formativa que proporciona al estudiante las bases contextuales, metodológicas e instrumentales básicas de un área de dominio científico.

- C. **COMPETENCIAS ESPECÍFICAS:** Son competencias propias de cada programa. Permiten una formación para la aplicación del conocimiento específico, de carácter disciplinario que proporciona al estudiante los elementos teóricos, metodológicos, técnicos e instrumentales propios de una profesión, igualmente proporciona una visión integradora-aplicativa de carácter interdisciplinario que complementa y orienta la formación, al permitir opciones para su ejercicio Técnico o Tecnológico.

ARTICULO 51°: Los conceptos básicos de la formación son:

- A. Módulo: Es el desarrollo de lo básico para el aprendizaje de nuevos contenidos y las actividades formativas, que permite al estudiante tener una idea de la naturaleza del aprendizaje y define el enfoque de la enseñanza.
- B. Elemento de Competencia: Representa la unificación de la acción del saber, del saber hacer y del ser frente a determinada actividad como desagregación para el cumplimiento de la función.
- C. Logro: Indicador de desempeño para medir la gestión realizada por el estudiante frente a determinada competencia.
- D. Aprendizaje Esperado: Adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades y destrezas y formación del ser humano.
- E. Desempeño: Accionar que da validez a relacionada competencia.
- F. Evidencia: La evidencia es la prueba que apoya al estudiante para afirmar que adquirió una competencia.
- G. Nivelación: Es un espacio de apoyo académico, flexible y asistido, que permitirá al estudiante demostrar la confirmación de las competencias que se requieren para la aprobación de un módulo.

CAPITULO X

DISTINCIONES, INCENTIVOS.

ARTICULO 52°. DISTINCIONES ACADÉMICAS. El Consejo Académico determinará las distinciones académicas a los estudiantes con mejores promedios académicos de la siguiente manera:



MATRÍCULA DE HONOR: A los estudiantes que ocupen el 1° y 2° lugar de cada programa de la Sede Central y las Extensiones, que estén cursando un mínimo de 15 créditos académicos y que obtenga el mejor promedio académico, igual o superior a cuatro cinco (4.5) y no hayan habilitado en dicho semestre, se les concederá Matrícula de Honor consistente en la exoneración del pago del cien por ciento (100%) de los derechos de matrícula para quién ocupe el 1° lugar, para el 2° lugar se le exonerará del cincuenta por ciento (50%) para el siguiente período académico.

ARTICULO 53°. GRADO DE HONOR: Los estudiantes que completen el nivel de estudios sin haber reprobado ninguna asignatura o módulo y que conserven al final de la carrera un promedio de notas superior a cuatro puntos cinco (4.5) se harán acreedores a una distinción especial.

ARTICULO 54°. EXALTACIÓN AL MÉRITO: La exaltación de méritos se hará a través de mención por parte del Consejo Académico, a los estudiantes más destacados de toda la Institución, en cualquiera de los siguientes campos: académico, ambiental, humanístico, artístico, cultural, deportivo o de servicio a la comunidad, así como quien haya obtenido el mejor resultado en las pruebas de Estado en los diferentes programas del conocimiento que ofrece la Institución. Tal reconocimiento se hará cada año en programación especial, por recomendación de las diferentes dependencias de la Institución u organismos externos previo análisis del Consejo Académico y de ello se dejará expresa constancia en la hoja de vida.

ARTICULO 55°. INCENTIVOS: La Institución ofrecerá incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional o espíritu de cooperación en la vida institucional, o que sobresalga en certámenes culturales, científicos o deportivos. Tales incentivos serán objeto de reglamentación por parte del Consejo Académico.

ARTICULO 56°. DESCUENTOS: La Institución, establece las siguientes políticas de descuento en el pago de las matrículas:

- A. Los funcionarios de la Institución tendrán un descuento del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula ordinaria, en los programas de pregrado y



postgrado y en los programas de educación no formal. En caso de retiro voluntario deberá cancelar el valor del descuento otorgado.

- B. Los estudiantes representantes ante los diferentes Consejos Directivo o Académico de la Institución, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.
- C. Representantes ante las diferentes Comités de extensión o Comités Institucionales, tendrán derecho a un descuento del cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula, para lo cual deberá presentar un informe por escrito en las reuniones bimensuales de los representantes de los comités. Para este efecto el Vicerrector Académico certificará a la Oficina de Contabilidad los merecedores de este descuento cada semestre.
- D. Para los estudiantes que presenten Certificado Electoral se les concederá el descuento de Ley.
- E. En caso de pago de contado de la matrícula, se dará un diez por ciento (10%) de descuento, tomando como base el valor de la matrícula ordinaria; el cual se otorgará hasta la fecha de cierre de matrículas ordinarias.
- F. Los descuentos por pago de contado, certificado electoral, representación estudiantil ante las distintas Corporaciones, podrán ser acumulables, tomando como base para cada descuento el valor de la matrícula ordinaria. En todo caso a ningún estudiante se le otorgará un descuento superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.
- G. Los descuentos por pago de contado y certificado electoral, sólo se aplicarán a los estudiantes regulares.

CAPITULO XI

GRADOS, CERTIFICACIONES, DIPLOMAS

ARTICULO 57°. OBTENCIÓN DEL TÍTULO: La Institución otorgará en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, el título correspondiente a las personas que culminen y aprueben la totalidad de los requisitos de un programa de pregrado o de postgrado que haya cursado en la Institución.

ACTA DE GRADUACIÓN: El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, el Secretario General y por el Vicerrector Académico; además deberá contener:



- A. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
- B. Número del documento de identidad.
- C. Nombre de la Institución.
- D. Título Otorgado.
- E. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- F. Opción de trabajo de grado realizado, la calificación y distinción si la obtuviera.
- G. Fecha y número del acta de graduación.

DIPLOMA: Los diplomas que expide la Institución llevarán las firmas de los funcionarios correspondientes. El texto del diploma deberá incluir:

- A. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
- B. Número del documento de identidad
- C. Nombre de la Institución.
- D. Título Otorgado.
- E. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- F. Fecha, folio y número del registro del diploma en el libro correspondiente.
- G. Firma de jefe de registro y control académico.

ARTICULO 58°. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS: A petición del interesado, la Institución podrá expedir constancia o certificados a sus estudiantes y egresados, los cuales deberán ir refrendados por el Vicerrector Académico y la Secretaria General. En ausencia de uno de los dos podrá ir firmado por uno solo de ellos.

Se elaborarán por la oficina de Registro y Control Académico los siguientes Certificados:

- A. certificado de Calificaciones con créditos Académicos (Para ello se incluirán tanto las notas aprobadas como las reprobadas).
- B. Certificado de terminación de estudios.
- C. Constancia de matrícula.
- D. Certificado sobre puesto y promedio obtenido por el estudiante.
- E. Certificado de fechas de ingreso, retiro o egreso de la Institución.
- F. Certificado de conducta y sobre la no existencia de sanciones disciplinarias.
- G. Copia de acta de grado.
- H. Certificado sobre la duración de la carrera.
- I. Certificado de diploma.



- J. Certificado en el que conste el nombre de la Opción de Trabajo de Grado.
- K. Otros que determine el Consejo Académico.

PARAGRAFO 1: Cuando se trate de certificado de estudios, deben figurar en ellos, obligatoriamente, las calificaciones de todas las asignaturas o módulos en que el estudiante se haya matriculado y la intensidad en créditos académicos de las mismas.

PARAGRAFO 2: Para la certificación del promedio de calificaciones se tomarán todas las notas definitivas de cada período académico.

CAPITULO XII TRABAJO DE GRADO.

ARTICULOS 59°. Se entiende por trabajo de grado la actividad formativa que busca por medio de la práctica, la complementación, la profundización, la investigación, la innovación, el emprendimiento, la representación, la cooperación, entre otras, brindar al estudiante la oportunidad de fortalecer su formación integral a través del ejercicio que el mismo considere permitirá consolidar su proyecto de vida. Dicho trabajo se deberá realizar en un tiempo no mayor a un (1) año, de lo contrario deberá volverlo a matricular y volver a pagar los derechos correspondientes.

ARTICULOS 60°. TODO TRABAJO DE GRADO: En la Institución debe llevar al cumplimiento de las siguientes finalidades:

- A. Desarrollar el espíritu investigativo y de responsabilidad social que tiene el estudiante egresado de la Institución como componentes básicos de su perfil profesional.
- B. Contribuir al desarrollo del componente investigativo, articulándose a los grupos, líneas y proyectos de investigación de la Institución.
- C. Contribuir al desarrollo institucional, desde la óptica técnico-científica, evaluando la factibilidad de implementación de diseños, modificaciones o mejoras a la infraestructura física o tecnológica.
- D. Contribuir al desarrollo de los componentes de extensión articulándose a las políticas, planes, programas y proyectos definidos e institucionalizados.

- E. Aprender a definir un problema en términos técnicos, a aplicar las teorías e integrar los conocimientos aprendidos en el desarrollo de la carrera para plantear una solución viable.
- F. Aprender a utilizar recursos técnicos, tecnológicos, informáticos y bibliográficos, de apoyo a procesos de investigación.
- G. Desarrollar la habilidad de toma de decisiones, tanto técnicas como económicas.
- H. Desarrollar las habilidades para la redacción y presentación de informes o documentos con contenidos técnicos, así como para la presentación oral ante una audiencia crítica.
- I. Desarrollar la habilidad de identificar soluciones a problemas y presentar resultados concretos.
- J. Aporte de conocimientos y/o nuevos desarrollos tecnológicos para la solución de problemas y/o el desarrollo de potencialidades industriales, sociales y/o ambientales.

ARTICULOS 61°. OPCIONES DE TRABAJO DE GRADO: La Institución contempla como Opciones de Trabajo de Grado las siguientes:

EN EL NIVEL TÉCNICO:

- A. Curso de Profundización
- B. Pasantías

EN EL NIVEL TECNOLÓGICO:

- A. Cursos de Profundización
- B. Pasantías
- C. Trabajo de Extensión Comunitaria
- D. Proyecto Empresarial
- E. Monitorias Académicas
- F. Producción Académica en la Categoría de Líneas de Investigación
- G. Desarrollos Tecnológicos Exploratorios
- H. Desarrollos Tecnológicos de Productos y/o Servicios
- I. Monografía



ARTICULOS 62°. Todos los estudiantes están en la obligación de presentar los informes que se requieran, para la realización del trabajo de grado, para ello se debe seguir el Instructivo para la realización de trabajo de grado.

ARTICULO 63°. El trabajo de grado será sustentado en sesión especial con plena suficiencia por cada uno de los estudiantes autores. El estudiante que no demuestre suficiencia en la sustentación de su trabajo de grado no será autorizado para optar al título de graduación.

CAPITULO XIII DISPOCISIPONES GENERALES.

ARTICULO 64°: La Institución celebrará grados formales y grados privados:

GRADOS FORMALES: Son los que se celebran en ceremonia especial con un número plural de graduandos.

GRADOS PRIVADOS: Son los que se realizan a petición de los interesados, con un número singular o plural de graduandos según autorización del Consejo Académico y una vez que por determinadas circunstancias no se hayan podido graduar en acto formal, los cuales va a tener un sobre costo del veinticinco por ciento (25%) del valor de los derechos de grado.

ARTICULO 65°. La ceremonia de grado será presidida por el Rector o su delegado y a ella deberá asistir el Secretario General quien leerá el acta de grado, el Director Académico y el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 66°. La Institución podrá modificar o adicionar el presente reglamento, de acuerdo con el grado de desarrollo institucional y la naturaleza de los programas académicos que adelante, mediante el mismo proceso utilizado para su expedición.



ARTICULO 67°. DUPLICADO DEL DIPLOMA: La Institución expedirá duplicado de los diplomas de grado cuando lo solicite el interesado y cancele los derechos correspondientes.

ARTICULO 68°: En cada diploma que se expida por duplicado, se hará constar en letra roja el número de la resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado.

ARTICULO 69°. DEFINICIÓN CAUSA JUSTIFICABLE: Para todos los efectos del presente Reglamento Estudiantil, se considera causa justificable aquella que se presente por calamidad doméstica, salud y motivos de fuerza mayor.

ARTICULO 70°. INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento Estudiantil corresponden al Consejo Académico, así mismos le corresponde la Reglamentación de los demás aspectos contemplados en el presente Reglamento

ARTICULO 71°. MODIFICACIONES: Cualquier modificación parcial o total del presente reglamento sólo podrá hacerse por parte del Consejo Directivo, de acuerdo a las normas existentes para el efecto.

ARTÍCULO 72°. Este reglamento deja a salvo las estipulaciones contenidas en los convenios interinstitucionales que serán de aplicación preferente.

ARTÍCULO 73°. La Institución podrá modificar o adicionar el presente reglamento, de acuerdo con el grado de desarrollo institucional y la naturaleza de los programas académicos que adelante, mediante el mismo proceso utilizado para su expedición.

ARTICULO 74°: El presente reglamento tendrá que estar a disposición de los alumnos en las unidades académicas el centro de Alejandría y entregarse personalmente en el instante de la firma de la matrícula.